

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**REPARACIÓN DIRECTA**

**Exp. -No. 11001333603320150008100**

**Demandante: CARINE PENING GAVIRIA Y OTROS**

**Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ Y OTROS**

Auto Trámite No. 0217

1. Estando el expediente al despacho se pasa a disponer lo correspondiente sobre depósito judicial No. 400100009328651 del 21 de mayo de 2024 consignado.

2. Relativo a las sentencias de primera y segunda instancia:

2.1. El 11 de junio de 2020, el Despacho profiere sentencia por medio de la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Se concede recurso de apelación ante el superior jerárquico.

2.2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, mediante sentencia de segunda instancia del 14 de diciembre de 2022, decidió revocar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, así:

***“PRIMERO: REVOCAR** la sentencia del ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones aquí expuestas*

***SEGUNDO: DECLARAR** patrimonial y solidariamente responsable a la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional, por la muerte de la señora Irma Elena De Belen Gaviria De Peining.*

***TERCERO:** Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR A** la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional, a pagar las siguientes sumas de dinero en favor de los demandantes:*

Nombre	Condición	Valor
Jean Phillippe Pening Gaviria	Hijo de la víctima	100 SMLMV
Carine Pening Gaviria	Hija de la víctima	100 SMLMV
Nicolás Pening Barriga	Nieto de la víctima	50 SMLMV
Valeria Pening Barriga	Nieta de la víctima	50 SMLMV
Lucas Pening Barriga	Nieto de la víctima	50 SMLMV
Daniela López Pening	Nieta de la víctima	50 SMLMV
Santiago López Pening	Nieto de la víctima	50 SMLMV

**CUARTO: CONDENAR** a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., compañía de seguro, a reembolsar las sumas que la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional deba pagar a los demandantes como consecuencia de este fallo, hasta el límite de lo asegurado y en los términos del contrato de seguro.

**QUINTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

**SEXTO: CONDENAR** en costas de esta instancia a la demandada Clínica VIP. Se fija como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de presente sentencia, a favor de la parte demandante.

2.3. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, mediante providencia del 15 de marzo de 2024, adiciono y corrigió sentencia de segunda instancia del 14 de diciembre de 2022, adicionándola y corrigiéndola así:

**“PRIMERO: ADICIONAR y CORREGIR** la resolutive de la sentencia del catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la cual quedará así:

**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia del ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones aquí expuestas.

**SEGUNDO: DECLARAR** patrimonial y solidariamente responsable a la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional, por la muerte de la señora Irma Elena De Belen Gaviria De Peining.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR A** la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional, a pagar las siguientes sumas de dinero en favor de los demandantes en salarios mínimos legales vigentes a la ejecutoria de la providencia:

Nombre	Condición	Valor
Jean Phillippe Pening Gaviria	Hijo de la víctima	Cien (100) SMLMV

<i>Carine Gaviria Pening</i>	<i>Hija de la víctima</i>	<i>Cien (100) SMLMV</i>
<i>Nicolás Barriga Pening</i>	<i>Nieto de la víctima</i>	<i>Cincuenta (50) SMLMV</i>
<i>Valeria Barriga Pening</i>	<i>Nieta de la víctima</i>	<i>Cincuenta (50) SMLMV</i>
<i>Lucas Barriga Pening</i>	<i>Nieto de la víctima</i>	<i>Cincuenta (50) SMLMV</i>
<i>Daniela Pening López</i>	<i>Nieta de la víctima</i>	<i>Cincuenta (50) SMLMV</i>
<i>Santiago Pening López</i>	<i>Nieto de la víctima</i>	<i>Cincuenta (50) SMLMV</i>

**CUARTO: CONDENAR** a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., compañía de seguro, a reembolsar las sumas que la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional deba pagar a los demandantes como consecuencia de este fallo, hasta el límite de lo asegurado, en los términos del contrato de seguro, teniendo en cuenta el deducible pactado a cargo de la asegurada, es decir el 10% sobre el valor de la reclamación, estableciendo como monto mínimo cinco millones de pesos (\$5.000.000)

**QUINTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

**SEXTO: CONDENAR** en costas de esta instancia a la demandada Clínica VIP. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) m/cte, a favor de la parte demandante.”

4. El 21 de mayo de 2024, la entidad llamada en garantía Axa Colpatria Seguros, consigno depósito judicial en la cuenta del juzgado, por valor de \$ 526.500.000,00, valor correspondiente de la condena impuesta en segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, mediante de fecha 14 de diciembre de 2022 y adicionada y corregida mediante providencia del 15 de marzo de 2024.

5. Teniendo en cuenta la anterior, el Despacho le indica lo que mediante auto de fecha 06 de junio de 2024 dispuso en relación a los procesos de referencia se dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: Por Secretaría, PONER** en conocimiento de la parte demandante Despacho depósito judicial No. 400100009328651 con destino a este proceso por valor de QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 526.500.000,00) moneda corriente, consignado por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros, por concepto del valor correspondiente de la condena impuesta en segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, mediante de fecha 14 de diciembre de 2022 y adicionada y corregida mediante providencia del 15 de marzo de 2024.

**SEGUNDO: Previo** a que la secretaría proceda con la fracción del título de depósito judicial No. 400100009328651 por la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 526.500.000,00), consignado por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros, **se requiere al apoderado de la parte actora para que dentro de los tres días siguientes** a la fecha de presente auto: (i) identifique el valor o los valores en que deberá fraccionarse el título judicial y el nombre del beneficio a nombre de quien debe elaborarse cada uno. No podrá tratarse de menores de edad.

En caso que los beneficiarios autoricen el pago total a nombre del abogado deberá mediar poder suscrito por los beneficiarios donde se precise: (i) la autorización para que se emita la orden de pago a nombre del abogado y por cada beneficiario; (ii) la fracción o valor que corresponda del título.

En caso que los beneficiarios autoricen el pago total a nombre de uno de los beneficiarios deberá mediar autorización de cada uno de los beneficiarios donde se precise: (i) la autorización para que se emita la orden de pago a nombre del beneficiario y por cada uno de los demás beneficiarios; (ii) la fracción o valor que corresponda del título.

**El poder o la autorización debe mencionar claramente el monto.**

**Una vez sea suministrada la información se procederá inicialmente con la orden de la fracción del título y seguidamente con la orden de pago favor de quien los beneficiarios designen.**

El despacho es ajeno y no responsable ante los trámites internos que corresponde hacer al Banco ante el fraccionamiento del título y posterior pago o consignación. En caso de que se decida, que el monto de la fracción del título **se consigne a una cuenta bancaria de los beneficiarios, del abogado o del autorizado, así se debe indicar en el poder y/o la autorización y a esta deberá adjuntarse el certificado de la existencia de cuenta bancaria y número, cuyo titular debe ser el autorizado.**

**Por último, se resalta que el referido poder debe cumplir con los requisitos de ley debidamente acreditados.**

**TERCERO: Se advierte al beneficiario del título que el Banco en donde está consignado el mismo, no hace ninguna distinción** entre el beneficiario del título y el autorizado para cobrarlo. Quiere decir, que para efectos tributarios y de responsabilidad fiscal, los interesados en el título deben tener claro quién va a ser autorizado para el cobro, porque ante el Banco, el beneficiario y autorizado son la misma persona, esto es, el nombre que medie en el poder o en la autorización es quien debe acudir al banco directamente para su cobro o ser el titular de la cuenta bancaria donde decidan se consigne”.

6. El 11 de junio de 2024, el apoderado de la parte actora, allegó poderes por parte de los beneficiarios de la sentencia, las cuentas donde pueden consignar, e indicó el valor exacto a efectos de lo respectivo, así:

<b>Beneficiario</b>	<b>Identificación</b>	<b>Calidad y cantidad para el beneficiario</b>	<b>Cuenta bancaria beneficiario</b>	<b>Folios</b>
Jean Phillippe Pening Gaviria	C.C 13.507.588	Hijo \$117.000.000	<b>Banco Bancolombia</b> cuenta de ahorros No. 15624457975	<b>Certificación bancaria</b> (Fls. 22 archivo 31 Expediente Samai)
Carine Pening Gaviria	C.C 60.352.424	Hija \$117.000.000	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606	<b>Certificación bancaria</b> (Fls. 11 archivo 31 Expediente Samai)
Nicolás Pening Barriga	C.C 1.007.004.605	Nieto \$58.500.000	<b>Banco Bancolombia</b> cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 13 a 14 archivo 31 Expediente Samai)
Valeria Pening Barriga	C.C 1.126.764.008	<b>Nieta</b> \$58.500.000	<b>Banco Bancolombia</b> cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 15 a 16 archivo 31 Expediente Samai)
Lucas Pening Barriga	C.C 1.126.764.108	Nieto \$58.500.000	<b>Banco Bancolombia</b> cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 17 a 19 archivo 31 Expediente Samai)
Daniela López Pening	C.C 1.010.007.295	<b>Nieta</b> \$58.500.000	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606	Autorización consignación cuenta de Carina (Fls. 5 archivo 31 Expediente Samai)
Santiago López Pening	TI 1034300336	<b>Nieto-menor de edad</b> \$58.500.000	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606	Registro civil de nacimiento (Fls. 12 archivo 31 Expediente Samai)

**7. Significa lo anterior que se ha autorizado consignar en el Bancolombia en la cuenta de ahorros No. 15624457975 a nombre del señor JEAN PHILLIPPE PENING GAVIRIA identificado con la cc. 13.507.588 la suma total de doscientos noventa y dos millones quinientos mil pesos m/cte (\$292.500.000)**

Que corresponde a las siguientes sumas de dinero y beneficios, según lo autorizado por cada uno de ellos:

Jean Phillippe Pening Gaviria	C.C 13.507.588	Hijo \$117.000.000	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	<b>Certificación bancaria</b> (Fls. 22 archivo 31 Expediente Samai)
Nicolás Pening Barriga	C.C 1.007.004.605	Nieto \$58.500.000	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 13 a 14 archivo 31 Expediente Samai)
Valeria Pening Barriga	C.C 1.126.764.008	Nieta \$58.500.000	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 15 a 16 archivo 31 Expediente Samai)
Lucas Pening Barriga	C.C 1.126.764.108	Nieto \$58.500.000	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 17 a 19 archivo 31 Expediente Samai)
		\$292.500.000		

**8. Asimismo se autoriza consignar en el Banco Davivienda en cuenta de ahorros No. 457470053606 a nombre de Carine Pening Gaviria identificada con la cc. 60.352.424 la suma total de doscientos treinta y cuatro millones de pesos m/cte (\$234.000.000)**

Que corresponde a las siguientes sumas de dinero y beneficios, según lo autorizado por cada uno de ellos:

Carine Pening Gaviria	C.C 60.352.424	Hija \$117.000.000	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606	<b>Certificación bancaria (Fls. 11 archivo 31 Expediente Samai)</b>
Daniela López Pening	C.C 1.010.007.295	Nieta \$58.500.000	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606	Autorización consignación cuenta de Carina (Fls. 5 archivo 31 Expediente Samai)
Santiago López Pening	TI 1034300336	Nieto-menor de edad \$58.500.000	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606	Registro civil de nacimiento (Fls. 12 archivo 31 Expediente Samai)
		\$234.000.000		

Cubriéndose de esta manera el valor total del título de depósito judicial No. 400100009328651 que fuere consignado a este proceso por un valor de QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 526.500.000,00)

**Se advierte a los beneficiarios del título que el Banco Agrario en donde está consignado el título no hace ninguna distinción entre el beneficiario del mismo y el autorizado para cobrarlo. Quiere decir, que para efectos tributarios y de responsabilidad fiscal, la misma queda radicada en los titulares de las dos cuentas (Bancolombia y Davivienda) a donde se ha autorizado por parte de los otros beneficiarios se haga el pago.**

Con fundamento en lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría, procédase con el **FRACCIONAMIENTO<sup>1</sup>** y posterior emisión de la **ORDEN DE PAGO** de las dos fracciones del título judicial que se **constituya para tal efecto** en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado a favor de los beneficiarios del título, según los documentos allegados al proceso y dispuesto por estos, **DEJANDO LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS EN EL EXPEDIENTE**, así:

<sup>1</sup> Título de depósito judicial No. 400100009328651 del 21 de mayo de 2024 constituido por AXA COLPATRIA por la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 526.500.000,00) moneda corriente.

<b>Beneficiaria y titular de la cuenta Bancaria</b>	<b>Identificación</b>	<b>Valor</b>	<b>Cuenta bancaria</b>
<b>Carine Pening Gaviria</b>	C.C 60.352.424	\$234.000.000	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606
<b>Jean Phillippe Pening Gaviria</b>	C.C 13.507.588	\$292.500.000	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975
		\$526.500.000	

**SEGUNDO:** Los beneficiarios deben tener en cuenta a efectos de la orden de pago, que primero debe surtirse el proceso de fraccionamiento ante el Banco y posteriormente de orden de pago con abono a las dos cuentas autorizadas para hacerse el giro bancario y los trámites interbancarios que deben surtirse no son responsabilidad del Juzgado.

**TECERO:** Advertir a los beneficiarios del título que el Banco Agrario en donde está consignado el título no hace ninguna distinción entre el beneficiario del mismo y el autorizado para cobrarlo. Quiere decir, que para efectos tributarios y de responsabilidad fiscal, la misma queda radicada en los titulares de las dos cuentas (Bancolombia y Davivienda) a donde se ha autorizado por parte de los otros beneficiarios se haga el pago.

**CUARTO:** Es responsabilidad del titular de cada una de las cuentas según lo autorizado y completamente ajeno a este despacho, que una vez se haga efectiva la orden de pago a las cuentas autorizadas para el giro del depósito judicial hacer la entrega del dinero a los beneficiarios de la sentencia y según las sumas precisadas en la comunicación allegada al juzgado.

Finalmente los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido **por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo de Estado, luego su ENVÍO deberá realizarse a través de la Ventanilla Virtual** de remisión de correspondencia de

SAMAI y acreditar simultáneamente el envío a los correos electrónicos establecidos por las demás partes.<sup>2</sup>

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp<sup>3</sup>, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.<sup>4</sup>

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)<sup>5</sup>, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.<sup>6</sup>

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente

<sup>2</sup> Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor: ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias. Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

<sup>3</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

<sup>4</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

<sup>5</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

<sup>6</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envían a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

**CÚMPLASE<sup>7</sup>**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez<sup>8</sup>**

---

<sup>7</sup> Correos electrónicos:

Partes: [Freinaclavijo@gmail.com](mailto:Freinaclavijo@gmail.com);

presidencia@amdebrigard.com; info@amdebrigard.com; danielarturogarayromero@yahoo.es;

juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co; siau@hospifusa.gov.co;

[Gabriel.sanabria@ui.colpatria.com](mailto:Gabriel.sanabria@ui.colpatria.com);

contraloria@clinicadelcountry.com;

servicioalcliente@axacolpatria.co;

gabriel.sanabria@ui.colpatria.com;

recepcion@amdebrigard.com;

adrianagarcia@amdebrigard.com;

presidencia@amdebrigard.com;

juridico@segurosdelestado.com;

tratamientodatos@solidaria.com.co;

notificaciones@solidaria.com.co;

notificacionesjudiciales@allianz.co;

notificacionescdc@clinicadelcountry.com;

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co;

**Firmado Por:**  
**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**033**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d0eebf36350b8b48b4aa6f5f3b4bae266558065374e9bc99cb9645bbaadda8**

Documento generado en 14/06/2024 02:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**